GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA Cesar FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2025 09:55:12 -05:00

Trujillo, 12 de Febrero del 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000090-2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO,** solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005530-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005530-2024-GRLL-PPR de fecha 26 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO**, adjuntando la Resolución N° 11 (SENTENCIA N° 258-2022-9JTLL-NLPT-Primera Instancia), Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03940-2021-0-1601-JR-LA-09;

Que, la Resolución N° 11 (SENTENCIA N° 258-2022-9JTLL-NLPT-Primera Instancia) de fecha 03 de octubre del 2022, emitido por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

*"1) **DECLARO FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; y en consecuencia, **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y la invalidez de los contratos administrativos de servicios.*

*2) **DECLARO** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de abril de 2003, bajo el régimen laboral de la actividad privada.*

*3**) ORDENA** que la demandada proceda a **INSCRIBIR y REGISTRAR** al actor en planillas bajo el régimen laboral privado conforme los datos laborales de la presente resolución.*

*4) **SE ORDENA** a la demandada pagar al actor la suma de **S/ 70,100.00 (setenta mil cien y 00/100 soles)**, por los conceptos de gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, con intereses legales (bancarios) que se calcularán en ejecución de sentencia.*

V°B°
Firmado digitalmente por FLORES MARIÑOS Jobvito Elder FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 19:06:23 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 12:58:52 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CHALEN COSTA Pedro Enrique FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 09:54:44 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 09:21:13 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 09:17:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

*5) **ORDENA** que la demandada **DEPOSITE** la compensación por tiempo de servicios en la cuenta del actor por la suma de **S/ 21,031.44 soles (veintiún mil treinta y uno con 44/100 SOLES)**.*
*6) **SE FIJA LOS HONORARIOS PROFESIONALES** del abogado defensor del demandante en la suma de **S/ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles**); más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad.*
7) Sin costas del proceso.
*8) **INFUNDADAS** las pretensiones de reintegro de remuneración por homologación con el trabajador William José Gutiérrez Quiliche respecto al incentivo laboral, así como la incidencia de la homologación en los beneficios sociales.";*

Que, la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 08 de setiembre del 2023, emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:
"***CONFIRMARON*** *la* ***Sentencia (Resolución número ONCE)****,de fecha 3 de octubre de 2022, obrante a folios 270-305, que declara:* ***FUNDADA*** *en parte la demanda interpuesta por* ***MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO*** *contra el* ***GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD****; sobre inscripción en planillas y otros.*
CONFIRMARON *el extremo de la sentencia, que* ***ORDENA*** *a la demandada proceda a* ***INSCRIBIR y REGISTRAR*** *al actor en planillas bajo el régimen laboral privado, pero a partir del 23 de diciembre de 2018, al haberse determinado que el actor a partir de dicha data se encuentra con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado.*
MODIFICARON *la suma mandada pagar, en consecuencia* ***ORDENAN*** *a la demandada* ***CUMPLA*** *con pagar al actor la suma de* ***S/11,530.00 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 soles)****, por los conceptos de gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales, que se calcularán en ejecución de sentencia. Asimismo se* ***ORDENA*** *que la demandada* ***DEPOSITE*** *la compensación por tiempo de servicios en la cuenta del actor en la suma de* ***S/ 4,341.65 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 65/100 SOLES)****, más intereses bancarios.*
CONFIRMARON *el extremo de la sentencia que fija* ***HONORARIOS PROFESIONALES*** *del abogado defensor del demandante en la suma de S/ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles); más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad. Sin costas del proceso.*
CONFIRMARON *el extremo de la sentencia que declara* ***INFUNDADAS*** *las pretensiones de reintegro de remuneración por homologación con el trabajador William José Gutiérrez Quiliche respecto al incentivo laboral, así como la incidencia de la homologación en los beneficios sociales.*
REVOCARON *el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda sobre pago y reintegro de beneficios sociales del período 01 de abril de 2003 al 22 de diciembre de 2018; así como el extremo que declara INFUNDADO el reintegro de remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales, por homologación, del período 01 de abril de 2003 al 22 de diciembre de 2018; y,* ***reformándola DECLARARON IMPROCEDENTE*** *la demanda sobre pago y reintegro de beneficios sociales, así como el reintegro de remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales, por homologación, del período 01 de abril de 2003 al 22 de diciembre de 2018.*";

Que, la Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por el Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone*:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

*"1. **REQUIERASE** a demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin de que **CUMPLA** con **INSCRIBIR y REGISTRAR** al actor en **PLANILLAS** bajo el régimen laboral privado, a partir del 23 de diciembre de 2018, al haberse determinado que el actor a partir de dicha data se encuentra con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento; **bajo apercibimiento de MULTA** en caso de incumplimiento; …*
*2. **REQUIERASE** a demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin de que **CUMPLA** con **DEPOSITAR** la compensación por tiempo de servicios en la cuenta del actor en la suma de **S/ 4,341.65 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 65/100 SOLES)**, más los interés bancarios, debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento; **bajo apercibimiento de MULTA** en caso de incumplimiento; …*
*3. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin de que en el plazo de **QUINCE** días de notificado, **CUMPLA** con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de **S/ 11,530.00 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** por concepto de **Capital** sentenciado; así como el importe de **S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES)** por concepto de **Honorarios Profesionales**, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de **S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, **BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada**, en caso de que transcurran **seis (06) meses** de la notificación judicial **sin que hubiere iniciado el pago u obligado al mismo mediante el respectivo cronograma o programación de pagos debidamente puesto a conocimiento del órgano jurisdiccional dentro del aludido plazo**, …*
*4. **PRECISAR** que el plazo de los seis (meses), regulado en el 46.4 del Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS3, abarca todas las gestiones que la entidad deba de realizar para programar el pago y/o realizarlo, así como comunicarlo; …*
*5. **INFORMACIÓN DE PAGO DIRECTOS**: La entidad demandada deberá **informar a este juzgado de la existencia de pagos directamente** realizados a favor de la parte demandante, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a su ejecución, **bajo apercibimiento de no deducirse en este proceso y de tener que efectuar su pedido de devolución en vía de acción**.*
(…)";

Que, a través de Informe N° 000075-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 15 de octubre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 3 de sus análisis "*En tal sentido para efectivizar el pago de interese legales dispuesto por la resolución antes indicada, se ha verificado que en la parte Considerativa Punto 18 de la resolución N° 16 iniduica: (…) Al haberse declarado improcedente la demanda del período del 01 de abril de 2003 al 22 de diciembre de 2018, confirmándose la sentencia venida en grado **a partir del 23 de diciembre de 2018 hasta setiembre 2022** (mes completo, por haber formulado reserva de la cuantía) conforme al siguiente detalle*:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

1) REINTEGRO DE GRATIFICACIONES Y BONIFICACION EXTRAORDINARIA

AÑO	Gratificación	Bonificación Extraordinaria - 9%	Pagos	A Reintegrar
Jul-19	1,000.00	90	300	700.00
Dic-19	1,000.00	90	300	700.00
Jul-20	1,000.00	90	300	700.00
Dic-20	1,000.00	90	300	700.00
Jul-21	1,000.00	90	300	700.00
Dic-21	1,000.00	90	300	700.00
Jul-22	1,000.00	90	300	700.00
Total		630		**4,900.00**

2) CTS

Periodo	Rem CTS	1/6 Gratif	Remuner Comput	Importe CTS
dic-18 - Abr-19	1,000.00		1,000.00	355.56
May-19 - Oct-19	1,000.00	166.67	1,166.67	583.33
Nov-19 - Abr-20	1,000.00	166.67	1,166.67	583.33
May-20 -Oct-20	1,000.00	166.67	1,166.67	583.33
Nov-20 - Abr-21	1,000.00	166.67	1,166.67	583.33
May-21 - Oct-21	1,000.00	166.67	1,166.67	583.33
Nov-21 - Abr-22	1,000.00	166.67	1,166.67	583.33
May-22 - Set-22	1,000.00	166.67	1,166.67	486.11
Total				**4,341.65**

3) Vacaciones

Periodo	Vacaciones	Indemniz.	Total
2018-2019	1,000.00	1,000.00	2,000.00
2019-2020	1,000.00	1,000.00	2,000.00
2020-2021	1,000.00		1,000.00
2021-2022	1,000.00		1,000.00
Total			**6,000.00**

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

*" 5. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Capital sentenciado y compensación por tiempo de servicios- CTS, ascendente a **Mil Cuatrocientos sesenta y Tres y 06/100 soles (S/ 1,463.06)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.*

1. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

Que, a través de Informe Técnico N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 09 de septiembre del 2024, el responsable del Área Funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite asignación de cargo previsto para cumplimiento de mandato judicial, manifiesta en su numeral 3.8 de sus análisis "En ese contexto, en la sentencia expedida con Resolución N° 17 por el órgano jurisdiccional y que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° **03940-2021-0-1601-JR-LA-09**, donde se determina entre otros lo siguiente: *"…CUMPLA con INSCRIBIR y REGISTRAR al actor en PLANILLAS bajo el régimen laboral privado, a partir del 23 de diciembre de 2018, al haberse determinado que el actor a partir de dicha data se encuentra con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento;…"*

Que el numeral 3.9 del citado informe del área de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala "*En tal sentido, el presente tiene por objeto que se determine el cargo, grupo ocupacional, la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se debe proceder a reconocer el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al demandante: **FERNANDO MIGUEL RODRIGUEZ**.*";

Que, en el numeral 3.10 de los análisis del informe técnico en mención manifiesta "*Que, siendo así, el operador, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional en el cual se deberá incorporar al demandante: **FERNANDO MIGUEL RODRIGUEZ** en cumplimiento de mandato judicial:*

Órgano Estructural	*: Gerencia Regional de Administración.*
Unidad Orgánica	*: Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales*
Código de Identificación	*: 001 – 7 – 4 – 7 – 302*
Cargo	*: Trabajador de Servicios I*
Grupo Ocupacional	*: Auxiliar*
Categoría Remunerativa	*: "SAF";*

Que, así mismo, en su numeral 3.11 el responsable del área funcional de Personal señala "*Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que se debe realizar las modificaciones necesarias en el sistema de remuneraciones a fin cumplir con lo dispuesto en las sentencias expedidas con Resoluciones N°s 11, 16 y 17 por el órgano jurisdiccional y que se encuentran comprendidas como parte del expediente judicial N° **03940-2021-0-1601-JR-LA-09**, a favor del demandante: **FERNANDO MIGUEL RODRIGUEZ**.*";

Que, mediante Memorando N° 000189-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de octubre del 2023, el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dispone que, la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones, se encargará de realizar todos los trámites pertinentes a fin de que conlleven a la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad;

Que la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: "*Se prohíbe la incorporación del personal en el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(…)
k) *El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada*.";

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: "*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario*.";

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "*El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales*.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "*Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales*.";

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente:
"*5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:
(…)
c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal.
d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.";

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "*Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente:
"*12.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728, Ley Nº 30057 y Carreras Especiales)"*
La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, a través de Oficio N° 009103-2024-GRLL-PPR de fecha 17 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO**, anexando la Resolución N° 20 de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:
"*1. **MÚLTESE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con **CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, equivalente al monto de **S/ 2,575.00 SOLES**, suma que deberá ser cancelada en el plazo de **CINCO DÍAS** en la cuenta del Poder Judicial que tiene en el Banco de la Nación, **Código de Tributo N°. 9148**, **consentida y ejecutoriada** que sea el presente fórmese el cuaderno de su propósito con copias certificadas de los actuados pertinentes, hecho que sea remítase a la **SECRETARÍA DE COBRANZA DE MULTAS (SECOM)** de esta Corte Superior de Justicia.*
*2. Asimismo, **REQUIÉRASE** nuevamente a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin de que **CUMPLA** con **INSCRIBIR y REGISTRAR** al actor en **PLANILLAS** bajo el régimen laboral privado, a partir del 23 de diciembre de 2018, al haberse determinado que el actor a partir de dicha data se encuentra con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, obligación de hacer que deben ser acreditada documentalmente su cumplimiento; **BAJO APERCIBIMIENTO** de incrementarse la multa impuesta a **SIETE (07) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL y de poner de conocimiento a la SECRETARÍA DE COBRANZA DE MULTAS (SECOM)** de esta Corte Superior de Justicia, en caso de incumplimiento.*
*3. Asimismo, **REQUIÉRASE** nuevamente a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **CINCO DÍAS**, a fin de que **CUMPLA** con **DEPOSITAR***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

*la compensación por tiempo de servicios en la cuenta del actor en la suma de **S/ 4,341.65 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 65/100 SOLES)**, más los interés bancarios; obligación de hacer que deben ser acreditada documentalmente su cumplimiento; **BAJO APERCIBIMIENTO** de incrementarse la multa impuesta a **SIETE (07) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL y de poner de conocimiento a la SECRETARÍA DE COBRANZA DE MULTAS (SECOM)** de esta Corte Superior de Justicia, en caso de incumplimiento.*”;

Que, el Decreto Supremo Nª 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta**: “*Ninguna autoridad puede… ni modificar sentencias ni retardar su ejecución…*”;** y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”***;

Que, mediante el Informe N° 000075-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, del 15 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye: RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Capital sentenciado y compensación por tiempo de servicios- CTS, ascendente a Mil Cuatrocientos sesenta y Tres y 06/100 soles (S/ 1,463.06), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, y con el Informe N° 0000165-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND, de fecha 18 de octubre del 2024 este mismo despacho manifiesta corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03940-2021-0-1601-JRLA-09 (…).

Que, conforme al Informe Legal N° 000028-2025-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 22 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que, estando al mandato judicial, a los actuados, a la Ley y a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, es procedente el visto bueno por parte de esta Gerencia Regional al proyecto de RER elaborado por la citada Sub Gerencia.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000075-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS e Informe Técnico N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, y a los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03940-2021-0-1601-JR-LA-09;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 000165-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos e *Informe Legal N° 000028-2025-GRLL-GGR-GRAJ* y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ASIGNESE, por disposición de mandato judicial,** a favor del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO**, el Código de Identificación 001 – 7 – 4 – 7 – 302, Cargo Trabajador de Servicios I, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa "SAF" de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, en cumplimiento al Memorando N° 000189-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de octubre del 2023, que la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad.

.

ARTÍCULO TERCERO.- Implementada la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad, **CONSIGNESE, por disposición de mandato judicial**, a favor del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO,** en el libro de planillas bajo el régimen laboral privado, a partir del 23 de diciembre de 2018, al haberse determinado que el servidor MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO a partir de dicha data se encuentra con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO** con **DEPOSITAR** la compensación por tiempo de servicios en la cuenta del actor en la suma de S/ 4,341.65 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 65/100 SOLES)..

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLASE, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO** con programarse el pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de S/ 11,530.00 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) por concepto de Capital sentenciado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**

ARTÍCULO SEXTO. - RECONOZCASE, por disposición de mandato judicial el pago por honorarios profesionales de S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES), más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a favor del Colegio de Abogados de La Libertad.

ARTÍCULO SETIMO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO,** el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Capital sentenciado y compensación por tiempo de servicios- CTS monto ascendente a S/ S/ 1,463.06 soles (Mil Cuatrocientos sesenta y Tres y 06/100 soles) de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO NOVENO. – CUMPLASE, por disposición de mandato judicial, con cancelar la suma de S/2,575.00 SOLES, equivalente a CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, en la cuenta del Poder Judicial que tiene en el Banco de la Nación, Código de Tributo N°. 9148, en atención a la multa impuesta en la Resolución N° 20 del Expediente N° 03940-2021-0-1601-JR-LA-09**.**

ARTÍCULO DÉCIMO. – DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Publica Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHNHLXS**